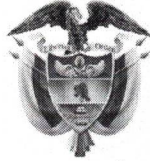


República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

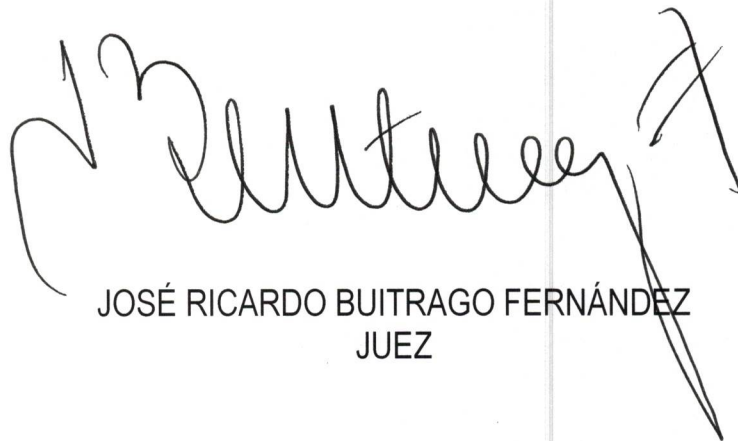
1 JUN 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2019-00969-00

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el abogado en amparo de pobreza contestó la demanda oportunamente.
2. De las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda, se ordena correr traslado a la demandante por el término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Memorial traslado excepciones Ejecutivo de Alimentos No. 2019 - 969

helia marcela niño <heliamarcela@hotmail.com>

Jue 17/06/2021 8:12

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

Memorial traslado excepciones.pdf;

Buenos días,

Con un atento saludo remito el memorial de la referencia en formato pdf.

Cordialmente,

Helia Marcela Niño Moreno
Apoderada Demandante

59

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

\$ 60

REF: Ejecutivo de Alimentos No. 2019 – 969

LILIANA RUSINQUE MOYANO C.C. No. 52.372.832 contra **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA C.C. No 3.007.171**

Traslado Excepciones

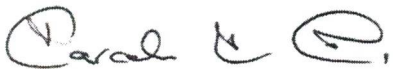
Refiriéndome al escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, respetuosamente solicito al señor juez disponga **seguir adelante con la ejecución**, como quiera que los documentos aportados por el extremo pasivo:

1. **No acreditan el pago de las sumas dinero** señaladas en las pretensiones primera, segunda, tercera y cuarta de la demanda, así como en el mandamiento de pago,
2. Refieren el pago de un crédito financiero, el cual no se cobra en la demanda y no hace parte de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación de la Comisaría de Familia del Municipio de Guaduas Cundinamarca de fecha 19 de noviembre de 2016, Radicado No. C-250-2016, misma que constituye el título base de ejecución.

Asimismo, el certificado de Libertad allegado al expediente tampoco demuestra el pago de las obligaciones descritas en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, no existiendo mérito para solicitar pruebas en relación con la contestación de la demanda, reitero al despacho se siga adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,



HELIA MARCELA NIÑO MORENO

C.C. No. 52.580.028 de Bogotá

T.P. No. 66.216 del C.S de la J.

Correo: heliamarcela@hotmail.com

Celular: 3108681376

AL DESPACHO

17 JUN 2021

TRASCADO DESCORRIDO

EN TIEMPO



61
/

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

12 AGO 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No. 11001-31-10-022-2019-00969-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente sobre las excepciones propuestas.

Encontrándose integrado el contradictorio, se **DISPONE**:

1. Señalar el día 15 del mes de OCT de 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los **interrogatorios de las partes** y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.
2. Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el núm. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.
3. Conforme lo dispuesto por el parágrafo del artículo 392 del C.G.P. se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

3.1. Parte demandante.

3.1.1. Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

3.2. Parte demandada.

3.2.1. Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ